

Acta N°. 38-2016

Sesión Ordinaria celebrada el día trece de octubre de dos mil dieciséis, inicialmente programada a iniciar a las dieciséis horas, iniciando al ser las dieciséis horas treinta y tres minutos en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum
II.	Oración de agradecimiento
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día
IV.	Aprobación Actas 36-2016 y 37-2016
V.	Lectura de correspondencia i. DGT-A-041-2016 Tiburón sedoso ii. DGT-A-046-2016 Desembarque de productos hidrobiológicos Emb. Atuneras iii. DGT-A-047-2016 Propuesta modificación AJDIP/297-2016 iv. DGT-148-2016 Investigación Evaluación viveros de coral –Tatiana Villalobos- v. PEP-738-10-2016 Resolución Recurso Revisión Carlos Medina vi. DGT-147-2016 Reunión Técnica sobre el Dorado –Panamá- vii. Torneo de Pesca Deportiva – Barra Parismina-
VI.	Informe – Mociones Presidencia Ejecutiva
VI.	Audiencia i-Sector Camaronero -Roy Carranza-
VIII.	Cierre

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRESIDE

Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo

ARTICULO I

Apertura y comprobación del quórum

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

DIRECTORES PRESENTES	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo
Sra. Daniel Carrasco Sánchez	Director Representante Ministro de agricultura y Ganadería
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste
Sr. Johnny Aguilar Quirós	Director Representante del Ministro de MICITT
Sr. Julio Saavedra Chacón	Director Representante Provincia de Limón
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente en propiedad
DIRECTORES AUSENTES CON JUSTIFICACION	
Sr. Walter Cruz Sandoval	Vicepresidente Junta Directiva

Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas
ASESORES PRESENTES	
Sr. Guillermo Ramírez Gätjens	Jefe Secretaría Técnica

ARTICULO II

Oración de agradecimiento

Procede el Sra. Carmen Castro Morales, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

ARTICULO III

Aprobación o modificación del Orden del Día

Una vez leído el orden del día propuesto, estiman los Sres. Directivos que de conformidad con la práctica usual de ésta Junta Directiva, estiman pertinente que una vez presentes los representantes del sector camaronero, alterar el orden del día para recibirlos, por lo que debidamente deliberado, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-372-2016

Considerando

1-Con motivo que se tiene agendada una audiencia al sector camaronero, presenta el Sr. Presidente Ejecutivo, moción de orden a fin de que una vez se encuentren presentes los Sres. del Sector, se proceda a recibirlos por parte de la Junta Directiva.

2-Escuchada la moción presentada, consideran los Sres. Directivos que la misma es de recibo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Modificar el orden del día, para recibir, una vez arriben a las instalaciones de ésta Junta Directiva, los representantes del sector camaronero.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo, Jeannette Pérez Blanco.

ARTICULO IV

Lectura y Aprobación de Actas N°. 36-2016 y 37-2016

De conformidad con el numeral 21 del Reglamento de Operatividad de las Sesiones de Junta Directiva, procede el Secretario Técnico a presentar el resumen ejecutivo de las Actas N°. 36-2016 y 37-2016. Por lo que una vez escuchadas y analizadas las mismas, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

Acta N°. 36-2016.

AJDIP-373-2016

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 36-2016, celebrada el día jueves 29 de setiembre de 2016

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 36-2016, celebrada el día jueves 29 de setiembre de 2016.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

Acta N°. 37-2016.

AJDIP-374-2016

Considerando

1-Se somete a consideración de los Sres. Miembros de Junta Directiva, para análisis, revisión y aprobación, el Acta de la sesión ordinaria N°. 37-2016, celebrada el día viernes 30 de setiembre de 2016

2-Que habiéndose procedido a dar lectura a la mismas los Sres. Directivos las encuentran conformes, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar el acta de la sesión ordinaria N°. 37-2016, celebrada el día viernes 30 de setiembre de 2016.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

ARTICULO V

Audiencia

Representantes Sector Camaronero

Se recibe a los Sres. Miguel Bolaños, José Barrantes, Jacinto González del Valle, Jacinto González Vásquez, Mynor Bonilla y Gerardo Marín; quienes conjuntamente con el Directivo Roy Carranza Lostalo; todos ellos representantes del sector camaronero, presentaron solicitud de aval o autorización para que el INCOPECA.

Manifiestan que en el marco del Proyecto REBYC II, se disponen de fondos para llevar a cabo esta Investigación, misma que ya ha sido analizada y discutida con el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico.

Que con dicha Investigación estaría buscándosele respuesta al mandato de la Sala Constitucional en el Voto N°. 10540-2013.

Para su ejecución dentro de la metodología planteada, deben adquirirse una serie de equipos, los cuales se encuentran en trámite, estimando en unos dos meses más que éstos estén disponibles, por lo que el sector considera oportuno y conveniente aprovechar ésta época de invierno e iniciar con el estudio, para lo cual ofrecen la contratación bajo su costo de al menos dos profesionales en biología, para que inicien la misma.

Luego de analizada la solicitud presentada por los representantes del sector camaronero, así como oídas las observaciones del Director General Técnico, estiman los Sres. Directivos procedente otorgar el aval requerido, ello en razón de que lo planteado, va de la mano con el esfuerzo realizado por la presente Administración en las mesas de diálogo de camarón, por lo que debidamente deliberado, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-375-2016

Considerando

1-Que habiéndose recibido en audiencia a los Sres. Miguel Bolaños, José Barrantes, Jacinto González del Valle, Jacinto González Vásquez, Mynor Bonilla y Gerardo Marín; quienes conjuntamente con el Directivo Roy Carranza Lostalo; todos ellos representantes del sector camaronero, presentaron solicitud de aval o autorización para que el INCOPECA, a través de la Dirección General Técnica, apoyara la realización de una Investigación o estudio que cumpla con los objetivos que planteó la Sala Constitucional en el Voto N°. 10540-2013, aportando el sector pesquero camaronero los barcos y ofreciendo también dicho sector cubrir el costo de la contratación de uno o dos biólogos.

2-La idea es que se aproveche el tiempo, ahora que aún estamos en invierno, el sector está urgido de que se realice tal proyecto, para lo cual ofrecen el financiamiento del costo de contratación de dos profesionales en biología.

3-Que el interés de este sector, es continuar desarrollando la actividad pesquera en condiciones propicias, acordes con el mandato de la Sala Constitucional.

4-Que ésta propuesta ya fue conversada y discutida con el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por lo que se requiere el aval y/o autorización de esta Junta Directiva, en el cual se estaría utilizando recursos del programa REBYC.

5-El Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, manifiesta que en el marco del Proyecto REBYC II, se tenía presupuestado la realización de éste estudio para validar tecnológicamente, tanto el dispositivo excluidor de peces, que ya está en operación y que pronto será evaluado por expertos de la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA).

6-Que además se tiene programado en atención a lo dispuesto por la Sala Constitucional, probar el uso de tablas hidrodinámicas que reducen el impacto en el lecho marino, igualmente un tipo de redes que por su características también tiene menor resistencia para lo que es lecho marino, redes que no tienen nudo, sino que son sumamente livianas, lo que conllevaría una disminución importante en el consumo de combustible.

7-Que de todo esto se tiene un marco metodológico, pero aún no se tienen dos componentes, el primero es el tema de los biólogos, ya que el Departamento de Desarrollo e Investigación no cuenta con el personal suficiente para darle el seguimiento adecuado, y el segundo, es que nos

encontramos en el proceso de éstos equipos, por lo que la investigación, ya estaba planteada, además de ser un compromiso en el marco del Proyecto REBYC II con FAO.

8-Que en razón de ello, se espera acelerar el proyecto en varios ítems, lo cual resultaría factible realizarlo contando con el recurso humano, por lo que con la supervisión del INCOPECA, la Dirección General Técnica haciendo uso de ese recurso que se ofrece por parte del sector camaronero, sería factible iniciar el estudio.

9-Que escuchadas las manifestaciones de los representantes del sector camaronero y el Director General Técnico, consideran los Sres. Directivos que resulta positivo otorgar el aval al inicio de la investigación por parte del sector, con el soporte y supervisión de la Dirección General Técnica, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Avalar el inicio del estudio planteado por el Sector Camaronero tendiente a demostrar la sostenibilidad de la pesquería de captura de camarón, el cual se realizará en el marco del Proyecto REBYC II, bajo supervisión de la Dirección General Técnica.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

NOTA:

Los números de Acuerdos AJDIP/376-2016 y AJDIP/377-2016, por un error en el consecutivo, no fueron utilizados.

ARTICULO VI

Lectura de correspondencia

DGT-A-041-2016 Resolución C-16-06 “MEDIDAS DE CONSERVACIÓN PARA LAS ESPECIES DE TIBURONES

Se procede a recibir al Director General Técnico, Sr. Antonio Porras Porras, a efecto que amplíe la presentación de la propuesta sobre prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco, con bandera o licencia de pesca de Costa Rica, de conformidad con la resolución C-16-06, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical –CIAT-, denominada “Medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2017, 2018, y 2019”.

Dicha propuesta había sido presentada con anterioridad a los Sres. Directivos, a través del oficio DGT-A-041-2016.

Asimismo, ésta responde a la Resolución supra dictada por la CIAT, la cual es de acatamiento obligatorio para nuestro país, además que fue ampliamente discutida con el sector pesquero, razón por la cual, debidamente deliberada, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-378-2016

Considerando

1-Que al INCOPECA como Autoridad Ejecutora de la Ley N°8436, Ley de Pesca y Acuicultura, le corresponde determinar los métodos, las técnicas y las artes de pesca prohibidos, así como ejercer el control sobre las embarcaciones nacionales y extranjeras que se dediquen a la pesca y establecer, conforme criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las medidas de manejo y regulación, sea por áreas o por especies determinadas.

2-Que Costa Rica ha ratificado la Convención de Antigua y por tanto las resoluciones que tome la Comisión Interamericana del Atún Tropical son de carácter vinculantes.

3-Que el Artículo VII, párrafo 1(f), de la Convención de Antigua indica que se deben adoptar, en caso necesario, medidas y recomendaciones para la conservación y administración de las especies que pertenecen al mismo ecosistema y que son afectadas por la pesca de especies de peces abarcadas por la Convención, o que son dependientes de estas especies o están asociadas con ellas.

4-Que el Artículo IV, párrafo 3, de la Convención de Antigua, expresa que “cuando la situación de las especies objeto de la pesca o de las especies capturadas incidentalmente o de las especies asociadas o dependientes sea preocupante, los miembros de la Comisión reforzarán el seguimiento de esas poblaciones o especies a fin de examinar su situación y la eficacia de las medidas de conservación y administración”, y “revisarán periódicamente tales medidas sobre la base de cualquier nueva información científica disponible”

5-Que el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*) es la especie de tiburón capturado con mayor frecuencia como captura incidental por buques cerqueros en el Área de la Convención;

6-Que se deben implementar medidas para permitir a las poblaciones de tiburón sedoso recuperarse en el Área de la Convención

7-Que la Comisión Interamericana del Atún Tropical aprobó en la 90ª reunión celebrada en La Jolla, California (EE.UU.), del 27 de junio-1 de julio de 2016 , la resolución C-16-06, denominada “Medidas de conservación para las especies de tiburones, con especial énfasis en el tiburón sedoso (*Carcharhinus falciformis*), para los años 2017, 2018, y 2019”

Se Acuerda

1-Se prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, o almacenamiento, de cualquier parte o del cuerpo entero de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*) capturados en el Área de la Convención por buques de cerco, con bandera o licencia de pesca de Costa Rica.

2-Toda embarcación palangrera de mediana escala o de avanzada cuya licencia de pesca no incluya como objetivo de pesca a los tiburones y que capture tiburones incidentalmente, limite la captura incidental de tiburones sedosos a un máximo del 20% de la captura total por viaje de pesca en peso.

3-Este límite será revisado, con base en las recomendaciones del personal científico de la CIAT, una vez que se disponga de mejores datos de captura y composición a nivel de especie.

4-Toda embarcación pesquera de mediana escala o de avanzada que realicen pesca multiespecífica y que tengan como arte de pesca autorizado el palangre de superficie o sea aquellos palangres en los que la mayoría de los anzuelos pescan a profundidades de menos de 100 metros, deberán limitar la captura de tiburones sedosos de menos de 100 centímetros de talla total al 20% del número total de tiburones sedosos capturados durante el viaje. El 20% de captura de individuos de menos de 100 centímetros permitidos, se cuantificará a partir de la finalización del viaje de pesca que se encuentren realizando al momento de la publicación del presente Acuerdo.

5-Para aquellas embarcaciones palangreras de mediana escala y de avanzada que realizan pesquerías multiespecíficas, con palangres de superficie y que hayan capturado más del 20% de tiburones sedosos por peso en promedio, les estará prohibido el uso de reinales de acero durante un periodo de tres meses consecutivos cada año. Durante el período de veda al que se acoja una embarcación por los tres meses en el uso del reinal de acero, indicados en el presente apartado, habrá un porcentaje de tolerancia de un 20% de la captura total, que podrá corresponder a tiburón sedoso, durante ese período de veda.

6-La proporción promedio de tiburones sedosos será calculada a partir de datos del año calendario previo. En el caso de embarcaciones nuevas que ingresen a las pesquerías multiespecíficas afectadas por el presente acuerdo y aquellos respecto de los cuales no se posean datos del período inmediato anterior quedarán sometidas a las disposiciones del punto 5 de este acuerdo.

7-Los permisionarios de licencias de pesca para embarcaciones de la flota comercial de mediana escala y de avanzada que realizan pesquería multiespecíficas con palangre de superficie deberán notificar a la Jefatura de la Dirección u Oficina Regional o a la Jefatura del Departamento de Protección y Registro del INCOPECA, según corresponda, en el transcurso de la primer quincena de setiembre de cada año, el periodo en cual se acogerá a la restricción de uso de reinal de acero mencionado en el punto 5 de este acuerdo, correspondiente al año calendario siguiente.

8-Las Jefaturas referidas en el punto 7, deberán remitir la información suministrada por los permisionarios al Director General Técnico, para que este a su vez lo comunique al Director de la CIAT, antes del 1 de octubre de cada año. Las Jefaturas supracitadas mantendrán un registro de las embarcaciones y del periodo al que se haya comprometido cada armador o dueño de buque para la aplicación del presente acuerdo.

9-El Director General Técnico deberá remitir al Director del Servicio Nacional de Guardacostas un listado de las embarcaciones de mediana escala y de avanzada con el periodo del año siguiente en el cual no podrán utilizar reinal de acero en sus palangres, para efectos de la verificación del cumplimiento de este Acuerdo.

10-Esta disposición rige para los años 2017, 2018 y 2019. Los permisionarios contarán con un mes calendario a partir de la vigencia de este acuerdo para realizar la comunicación establecida en el punto 7. Para efectos de la veda del año 2017, los armadores deberán comunicar al INCOPECA, en qué momento se acogerán a la misma, a más tardar al 30 de noviembre de 2016.

11-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

12-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

DGT-A-046-2016 Propuesta Protocolo de desembarque productos pesqueros por parte de embarcaciones atuneras de bandera extranjera de red de cerco

Se retoma la discusión y análisis de la propuesta del Protocolo de desembarque productos pesqueros por parte de embarcaciones atuneras de bandera extranjera de red de cerco, presentada por la Dirección General Técnica mediante oficio DGT-A-046-2016.

Realizado el análisis de la misma, consideran los Sres. Directivos, que de previo a establecer su aprobación, deberá someterse a modificaciones, básicamente en los siguientes aspectos; 1- Incluir un Glosario con abreviaturas; 2- Incluir en muelles autorizados (Caldera y Limón), el Muelle Alemán Limón puesto de cruceros (Hernán Garrón), además Terminal Pesquera Barrio El Carmen, 3-Eliminar prohibición de descarga en bahía, salvo autorización expresa del INCOPECA o de la Autoridad Portuaria, 4-En objetivo, sustituir compromiso por Obligación, 5-Primer párrafo solicitud de inspección, se debe indicar que deberá cumplir con el formulario “tal” y punto, 6- Punto último, deberían tener letras 1.1, etc, eliminar guiones –para todo el documento seguir esa metodología, 7- Donde habla del Protocolo para Caldera, pero en la siguiente página se habla de “algunos de los Puertos autorizados”, eso debe estar homogenizado, incluir Caldera y Hernán Garrón, 8- Todos los requisitos que deben cumplir por el inspector aparecen en varios lugares, cuando deberían aparecer en un sólo apartado, 9- Agregar un flujograma del Protocolo, 10- Revisar el tema del marchamado de bodegas –discutirlo con Antonio Porrás-, 11- Que el Administrador conozca las Leyes y Acuerdos que se habla en el protocolo, que pasa si se arriba un sábado, tiempo prudencial de 5 horas, si era correcto, 12- Qué pasa con las embarcaciones que pescan en el OPO y traen atún a descargar aquí.

Escuchadas las observaciones planteadas, se procede a remitir nuevamente la propuesta de éste Protocolo al Sr. Edwin Salazar Serrano, Jefe de Protección y Registro, a fin que le haga las correcciones del caso y lo presente nuevamente para aprobación de la Junta Directiva en la sesión ordinaria del próximo jueves 27 de octubre.

DGT-A-047-2016 Propuesta modificación AJDIP/297-2016

Se procede a revisar, analizar y discutir, la propuesta de modificación al Acuerdo AJDIP/294-2016, presentada conjuntamente por los Sres. Antonio Porrás Porrás, Director General Técnico y Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, de conformidad con lo requerido por ésta Junta Directiva mediante Acuerdo AJDIP/306-2016.

Con dicha propuesta lo que se busca por parte de éste Órgano Colegiado, es resguardar mediante el establecimiento de mayores medidas de ordenación pesquera, la sostenibilidad y sustentabilidad del recurso pesquero.

Que si bien es cierto, se tiene claridad en la innovación que representa, la figura tutelada a través del Acuerdo AJDIP/297-2016, en beneficio de los sectores pesqueros, también estiman pertinente los Sres. Directivos, como elemento fundamental, darle solidez a éste Acuerdo, mediante las limitantes en pro del recurso, que se plantean por parte del Director General Técnico y del Asesor Legal, en la propuesta a examinar.

Otro aspecto adicional, en esa misma línea, lo es la implementación de modificaciones al Acuerdo AJDIP/123-2016, por medio del cual se creó la Comisión para el análisis y revisión de licencias vencidas al tenor del artículo 113 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley N°. 8436, en franca disposición de lo normado en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo N°. 3678, Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, por lo que estiman conveniente los Sres. Directivos, establecer ciertas regulaciones.

Debidamente analizada la propuesta, así como la valoración de incorporarle al Acuerdo N°. AJDIP/1236-2016, regulaciones de ordenación pesquera adicionales, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-379-2016

Considerando

1-Que mediante Acuerdo AJDIP/306-2016, se requirió al Director General Técnico y al Asesor Legal, remitir propuestas tendientes a establecer regulaciones de ordenación pesquera que garanticen la efectiva aplicación de los alcances del Acuerdo AJDIP/297-2016, de manera armónica.

2-Que bajo esa línea, presentan mediante oficio DGT-A-047-2016, los citados funcionarios la propuesta correspondiente, para la inclusión de las siguientes disposiciones que deben cumplirse como parte del proceso de sustitución mencionado, por ser normativa vigente o recomendación técnico científica y por ende no podrán faenar si no cumplen con ellas.

I- A LA FLOTA COMERCIAL PEQUEÑA ESCALA

1. Para la flota comercial pequeña escala en todo el país, (Mar Caribe y Océano Pacífico excepto para Golfo Dulce y parte interna del Golfo de Nicoya).

a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.

b) Deberá mantener y respetar las zonas de pesca asignadas en la licencia original y la autonomía de la embarcación otorgada originalmente.

c) Únicamente se permite la sustitución de embarcaciones por embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros.

d) Deberán ajustar sus artes de pesca a las siguientes características:

i. Cuerda de mano con anzuelo 5 o 6.

ii. Líneas de fondo con un máximo de 500 metros de largo con 200 anzuelos número 5 o 6.

iii. Línea con longitud máxima de 5000 metros.

iv. Se autoriza la pesca de calamar solo en los casos en que la licencia original lo contemplaba.

2. Para el Golfo Dulce y la parte interna del Golfo de Nicoya (zonas A y B).

a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.

b) Deberá mantener autonomía de la embarcación otorgada originalmente.

c) Únicamente se permite la sustitución utilizando motores con potencia máxima de 40 HP y eslora de igual o menor a 8 metros de largo.

d) Deberá mantener y respetarse las zonas de pesca asignadas en la licencia original.

e) Deberán ajustar sus artes de pesca a las siguientes características:

i. Cuerda de mano con anzuelo 5 o 6.

ii. Líneas de fondo con un máximo de 500 metros de largo con 200 anzuelos número 5 o 6.

II- A LA FLOTA COMERCIAL MEDIANA ESCALA. MAR CARIBE Y OCEANO PACIFICO.

a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.

b) Deberá mantener y respetar las zonas de pesca y autonomía de la embarcación otorgada originalmente.

c) En cada embarcación se deberá identificar su palangre colocando la matrícula de las embarcaciones, al menos cada dos boyas, o en cada una de las radioboyas, o utilizando placas que permitan identificar la propiedad de las artes de pesca y conforme lo ha establecido el INCOPELCA.

d) Mantener en la embarcación en todo momento un libro de registro de operaciones de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca, conforme lo ha establecido el INCOPELCA.

e) Deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPELCA.

f) El capitán de la embarcación y su tripulación deberán tener aprobado el curso sobre técnicas apropiadas de liberación de tortugas marinas y otras especies marinas no objetivo de pesca, que impartirá el INCOPELCA. Para efectos de recibir la capacitación supra citada, el capitán o el tripulante de la embarcación pesquera, deberá inscribirse en el Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPELCA y el requisito de estar inscrito como pescador activo, para lo cual deberá de presentar el carné de pescador vigente y constancia del armador de que es capitán o parte de la tripulación de la embarcación objeto de este artículo.

g) Los capitanes y la tripulación de las embarcaciones deberán llevar en cada viaje de pesca desenganchador de anzuelos, cortador de anzuelos y pascón para extraer la tortuga del agua al barco, que permita poner en práctica la manipulación de tortugas marinas anzueladas y su reanimación y liberación de forma segura. Adicionalmente deberán llevar un registro de las interacciones de la pesca con tortugas, mamíferos y aves marinas.

III-PESCA COMERCIAL AVANZADA. MAR CARIBE Y OCEANO PACIFICO.

a) Contar con licencia de pesca vigente, la cual deberá mantenerse bajo esa condición durante todo el tiempo que se realicen las actividades o faenas de pesca.

b) Deberá mantener las zonas de pesca y autonomía de la embarcación otorgada originalmente.

c) Se permite únicamente como arte de pesca el palangre con línea madre de monofilamento en las condiciones y características otorgadas originalmente.

d) En cada embarcación se deberá identificar su palangre colocando la matrícula de las embarcaciones, al menos cada dos boyas, o en cada una de las radioboyas, o utilizando placas que permitan identificar la propiedad de las artes de pesca y conforme lo ha establecido el INCOPELCA.

e) Mantener en la embarcación en todo momento un libro de registro de operaciones de pesca y registrar toda la información de las operaciones de pesca, conforme lo ha establecido el INCOPELCA.

f) Deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el INCOPELCA.

g) El capitán de la embarcación y su tripulación deberán tener aprobado el curso sobre técnicas apropiadas de liberación de tortugas marinas y otras especies marinas no objetivo de pesca, que impartirá el INCOPELCA. Para efectos de recibir la capacitación supra citada, el capitán o el tripulante de la embarcación pesquera, deberá inscribirse en el Departamento de Extensión y Capacitación del INCOPELCA y el requisito de estar inscrito como pescador activo, para lo cual deberá de presentar el carné de pescador vigente y constancia del armador de que es capitán o parte de la tripulación de la embarcación objeto de este artículo.

h) Los capitanes y la tripulación de las embarcaciones deberán llevar en cada viaje de pesca desenganchador de anzuelos, cortador de anzuelos y pascón para extraer la tortuga del

agua al barco, que permita poner en práctica la manipulación de tortugas marinas anzueladas y su reanimación y liberación de forma segura. Adicionalmente deberán llevar un registro de las interacciones de la pesca con tortugas, mamíferos y aves marinas.

i) Deberá recibir y llevar un observador a bordo durante las faenas de pesca, según lo disponga el INCOPECA. El observador a bordo, corresponde a un biólogo debidamente colegiado que registrará las labores y acontecimientos que se generen como producto de la faena de pesca. El armador, el capitán y la tripulación deberán colaborar con el observador en todas las labores que deba realizar y facilitarán la información que se solicite en los formularios o protocolos de recolección de información que deba completar el observador. En todo momento se deberá respetar la integridad personal, moral y física del observador.

3-Que asimismo, estiman los Sres. Directivos que resulta conveniente, en aras de resguardar la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos pesqueros, incluir como norma general aplicable, no solo al Acuerdo AJDIP/297-2016, sino extensiva al Acuerdo AJDIP/123-2016, dentro de la propuesta planteada, establecer las medidas citadas en éste como parte integral en la parte dispositiva tanto del Acuerdo de Creación de la Comisión para el estudio, análisis y rehabilitación de licencias (AJDIP/123-2016), así como del Acuerdo de Autorización de Traspaso de licencias inactivas con sustitución de embarcaciones (AJDIP/297-2016), la disposiciones contenidas en los siguientes acápite:

- i- Para las embarcaciones pertenecientes a las Flotas Media Avanzada y Avanzada cuyas licencias hayan sido habilitadas al tenor del Acuerdo AJDIP/123-2016, o bien, encontrándose inactivas hayan sido traspasadas con sustitución de embarcación, de conformidad con el Acuerdo AJDIP/297-2016, para ambos casos, quedará prohibido el uso de reinal de acero. Asimismo tratándose de embarcaciones pertenecientes a la Flota Avanzada, las descargas de productos pesqueros deberán realizarse obligatoriamente en el Muelle Multiuso de la Terminal Pesquera Barrio El Carmen del INCOPECA.
- ii- En el caso de aquellas embarcaciones que hayan sido habilitadas mediante los Acuerdos citados, no podrán ser modificadas en cuanto a la eslora original establecida en la licencia de pesca vigente al momento de su vencimiento y/o inactivación.

4-Debidamente analizada la propuesta remitida, asimismo valoradas las consideraciones planteadas por los Sres. Directivos, estima éste Órgano Colegiado que las mismas responden a la necesidad de establecimiento de normativa clara y precisa que se enmarque en los más elementales postulados de la sustentabilidad del recurso pesquero, razón por la cual la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Incorporar como parte dispositiva integral del Acuerdo AJDIP/297-2016, lo señalado en los considerandos 2° y 3°, del presente Acuerdo.

2-Tratándose del Acuerdo AJDIP/123-2016, se tienen por incorporados en su parte dispositiva, lo consignado en el considerando 3° de éste Acuerdo.

3-Rige a partir de su publicación

4-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

Recurso de revisión Resolución PEP-437-06-2016

Se procede a resolver, como en derecho corresponde, el recurso de revisión Resolución PEP-437-06-2016, presentado por el Sr. Carlos Medina Acevedo.

Del fondo del mismo, tiene claro éste Órgano Colegiado, que en la especie, no ha existido violación o vulneración alguna de los derechos laborales de accionante, toda vez que, ésta Junta Directiva, ha sido más que complaciente con el recurrente, al grado de otorgarle la posibilidad de presentación de sus alegatos, aún fuera del momento procesal oportuno, estando éste más que superado.

Sin embargo, consideran en éste caso en particular, los Sres. Miembros de Junta Directiva, que el recurrente, no aporta elemento alguno, bajo el cual, pudiera, esta representación, apartarse de manera razonada y justificada de lo resuelto en su oportunidad por la Presidencia Ejecutiva, lo cual se plasma en la Resolución PEP-437-06-2016, misma que a criterio de ésta Junta Directiva, debe ratificarse en todos sus extremos, por lo que debidamente deliberado, se resuelve;

AJDIP-380-2016

Considerando

1. Que el señor Carlos Medina Acevedo, presenta a conocimiento de la Presidencia Ejecutiva, "FORMAL RECURSO DE REVISION" en contra de la resolución PEP-437-06-2016", alegando según su propio dicho por haber sido tomada con "evidente error de hecho". Alegando en resumen que: a) No se hizo nunca un debido proceso que acreditara la pérdida de confianza. B) que el presente procedimiento, claramente no es un procedimiento administrativo.
2. Que el oficio impugnado resuelve asuntos no sometidos a discusión por el señor Medina Acevedo, violando el Principio Non Reformatio in Pejus.
3. Que contra el oficio PEP-437-06-2015, el señor Medina Acevedo interpuso recursos de revocatoria con apelación mismos que fueron resueltos en tiempo y forma, por la Presidente Ejecutiva y la Junta Directiva del Incopesca.
4. Que según consta en el expediente la resolución PEP-437-06-2016, lo que viene a resolver en si es el resultado de un compromiso asumido por el Incopesca, en una reunión conjunta establecida con personeros de la Asociación Nacional de Empleados Públicos ante denuncia del señor Carlos Medina Acevedo, contra el Incopesca, donde es claro el tema del traslado se menciona en razón que el mismo fue resuelto con el oficio PEP-382-08-2015, sin embargo la Resolución aquí impugnada, a saber la PEP-437-06-2016, no resuelve el Asunto Del traslado a que fue sometido el señor Carlos Medina Acevedo.
5. Que habiéndose observado lo términos y plazos de ley, es de recibo conocer el recurso de revisión incoado, por el funcionario Carlos Medina, se tiende que el mismo está dentro del plazo de Ley, por lo que se procede, a conocer el mismo.
6. Que se procede a responder conforme a derecho en los plazos de Ley en claro y estricto respeto al ordenamiento jurídico.

7. *Que en respeto al debido proceso, se tiene por asentado en autos, que el señor Carlos Medina Acevedo, está debidamente legitimado para interponer la presente acción recursiva.*
8. *Que se ha hecho análisis de lo alegado por el señor Carlos Medina Acevedo en el recurso incoado en contra de lo resuelto por la jerarquía del Incopesca.*
9. *Que tiene en consideración la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva del Incopesca, que el señor Carlos Medina Acevedo, forma parte de la Junta Directiva de la Seccional ANEP de Incopesca y por ende se vigila el principio de respeto al fuero sindical, que cobija nuestro ordenamiento jurídico.*
10. *Que se han observado el respeto al principio del debido proceso y el principio de Legalidad.*

CONSIDERANDO

1. Que el señor Carlos Medina Acevedo, presenta a conocimiento de la Presidencia Ejecutiva, "FORMAL RECURSO DE REVISION" en contra de la resolución PEP-437-06-2016", alegando según su propio dicho por haber sido tomada con "evidente error de hecho". Alegando en resumen que: a) No se hizo nunca un debido proceso que acreditara la pérdida de confianza. B) que el presente procedimiento, claramente no es un procedimiento administrativo.
2. Que el oficio impugnado resuelve asuntos no sometidos a discusión por el señor Medina Acevedo, violando el Principio Non Reformatio in Pejus.
3. Que contra el oficio PEP-437-06-2015, el señor Medina Acevedo interpuso recursos de revocatoria con apelación mismos que fueron resueltos en tiempo y forma, por la Presidente Ejecutiva y la Junta Directiva del Incopesca.
4. Que según consta en el expediente la resolución PEP-437-06-2016, lo que viene a resolver en si es el resultado de un compromiso asumido por el Incopesca, en una reunión conjunta establecida con personeros de la Asociación Nacional de Empleados Públicos ante denuncia del señor Carlos Medina Acevedo, contra el Incopesca, donde es claro el tema del traslado se menciona en razón que el mismo fue resuelto con el oficio PEP-382-08-2015., sin embargo la Resolución aquí impugnada, a saber la PEP-437-06-2016, no resuelve el Asunto Del traslado a que fue sometido el señor Carlos Medina Acevedo.
5. Que habiéndose observado lo términos y plazos de ley, es de recibo conocer el recurso de revisión incoado, por el funcionario Carlos Medina, se tiende que el mismo está dentro del plazo de Ley, por lo que se procede, a conocer el mismo.
6. Que se procede a responder conforme a derecho en los plazos de Ley en claro y estricto respeto al ordenamiento jurídico.
7. Que en respeto al debido proceso, se tiene por asentado en autos, que el señor Carlos Medina Acevedo, está debidamente legitimado para interponer la presente acción recursiva.
8. Que se ha hecho análisis de lo alegado por el señor Carlos Medina Acevedo en el recurso incoado en contra de lo resuelto por la jerarquía del Incopesca.
9. Que tiene en consideración la Junta Directiva y la Presidencia Ejecutiva del Incopesca, que el señor Carlos Medina Acevedo, forma parte de la Junta Directiva de la Seccional ANEP de Incopesca y por ende se vigila el principio de respeto al fuero sindical, que cobija nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que se han observado el respeto al principio del debido proceso y el principio de Legalidad.
11. Que en relación a lo alegado por el actor en el recurso incoado se concluye que: Pretende el señor Medina Acevedo, traer a este proceso, elementos que no son de discusión del mismo, como lo es el hecho definitivo que ha motivado su traslado de la unidad de Informática al Departamento de Estadísticas Pesqueras, mismo que se origina en la resolución PESJ-382-08-2015, siendo que por ser impropio no se discute ni resuelve sobre el fondo del mismo en este recurso. Sin embargo, una vez más y de manera más que reiterada, podemos afirmar que es incorrecta la manera en que lo plantea el señor Medina Acevedo, por cuanto a él en ningún momento no se le descendió de puesto, ya que nunca estuvo nombrado como jefe de la Unidad de Informática, así como tampoco el traslado generado de la Unidad de Informática a estadísticas pesqueras lo descende de puesto, tanto es así que lo que sucedió es que el señor Medina Acevedo, ejecutó labores sin estar nombrado como Jefe de Informática sin poseer los requisitos académicos necesarios para tales labores, por estos hechos se hicieron los debidos procesos tanto administrativos como judiciales y al señor Medina Acevedo se le indemnizó debidamente como en derecho corresponde, en razón de que realizó labores a favor del Instituto, que aunque nunca fueron las funciones para las cuales se le nombró en su puesto, las realizó, siendo que el puesto que desempeña en la actualidad el señor Medina Acevedo es el atinente a sus condición laboral y sus atestados académicos, según consta en su expediente administrativo laboral . De manera adicional, resulta claro y evidente que el recurrente, fue indemnizado en los términos de ley por aquellas funciones para las cuales, sin tener los atestados que lo facultaran para su desempeño desarrollo, con lo cual la administración en el caso particular del sr. Medina Acevedo, no solo reconoció su error, sino que conforme a derecho procedió a indemnizarle los extremos laborales de ley, de lo cual, extraña esta representación la omisión que temerariamente hace el recurrente sobre este particular, pretendiendo alegar hechos o controversias indemostradas cuyo único fin y propósito es fundamentar y defender lo indefendible. De igual forma, en el caso a exánime resulta claro y evidente que nos encontramos ante cosa juzgada material y que además el único fin o propósito de Don Carlos es mantener, como ha sido una práctica recurrente de su persona, una constante disputa sin fundamentos en relación con la actuación de la administración, basado en su mal entendido e interpretado fuero sindical in extremis abusivo, como se logra comprobar líneas más adelante, de las mismas argumentaciones del actor. En cuanto al traslado de que fue objeto y que se consignó en el oficio PESJ-382-08-2015, igualmente no le afectó originalmente en sus funciones ni en su condición laboral, ya que dicho oficio en lo conducente manifiesta lo siguiente: *"... le comunico en este acto que se le traslada de la Unidad de Informática al Departamento de Estadística, ocupando el mismo puesto y condiciones laborales que desempeña actualmente, las funciones acordes a su categoría, le serán comunicadas por la Sección de Recursos Humanos. ..."*. Desde entonces las funciones del señor Medina Acevedo, son las atinentes a sus capacidades personales y de conformidad con los estudios llevados a cabo por la Sección de Recursos Humanos. Sin embargo, reiteramos, esta situación no es propia de este procedimiento ni está en discusión, hacemos referencia solo a efecto de aclaración ante la incorrecta afirmación del actor, por lo que se rechaza, siendo todos los actos administrativos eficaces en todos sus extremos y dictados conforme a derecho.

12. Sobre la resolución PEP-437-06-2016, sobre la cual el señor Medina Acevedo, interpone recurso de revisión, tal y como lo hemos afirmado líneas arriba, ya han sido interpuestos y resueltos debidamente los recursos de revocatoria y apelación, siendo que la resolución sobre la cual se interpone el recurso de revisión por parte del señor Medina Acevedo, es el resultado de una denuncia que él mismo interpuso ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la cual denunció lo siguiente: *“La situación del acoso laboral y acoso antisindical que está sufriendo el servidor Carlos Alberto Medina Acevedo, Secretario General de la Asociación Sindical de Empleados del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, además de asociado de la ANEP, quien vive un proceso de degradación técnico profesional de sus funciones en el campo de la informática, habida cuenta de su crítica posición con respecto a un fallido contrato para el desarrollo de un sistema informático que generó pérdidas de los recursos públicos asignado para el pago correspondiente, pretendiéndosele achacar a nuestro representado una responsabilidad que no tuvo en modo alguno. Para esta representación sindical el conjunto de situaciones que está viviendo el indicado servidor y líder sindical, podría configurar una estrategia hacia su despido lo cual, no solamente haría más flagrante la acción antisindical en desarrollo en abierta protección al fuero jurídico protector de esta actividad, sino que se le causaría un grave daño socioeconómico y emocional.”*. Sea pues la verdad es que con la resolución recurrida, se procedió a dar respuesta al compromiso asumido ante dicha instancia de revisar la condición laboral del funcionario, ya que nunca estuvo en discusión el traslado de que fue objeto. Con lo cual es evidente que el supuesto error de hecho alegado por el funcionario Medina Acevedo es inexistente en este proceso. De toda suerte, que el tema de su traslado fue resuelto en otro proceso distinto al que nos ocupa y de cuya eficacia jurídica ha sido resulta en su oportunidad procesal oportuna.
13. Que con la resolución PEP-4306-2016, lo que se pretendió fue buscar medidas consensuadas con el funcionario, al quedar debidamente plasmado el resultado de los estudios realizado por la Sección de Recursos Humanos y que definen de manera clara la situación del recurrente, ante los compromisos adquiridos ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cuya acta de la audiencia sostenida a las 9:00 horas del día 13 de abril de 2016, en su acuerdo segundo manifiesta: *“... 2. La administración se compromete en el plazo de dos meses a través de la Sección de Recursos Humanos a concluir y comunicar a Don Carlos Medina el estudio de puesto y funciones que determine la procedencia o no de su ubicación en el Departamento de Estadísticas Pesquera, en virtud de que en el puesto al que fue trasladado según indicación de su actual Jefe Don Miguel Duran, el señor Medina se encuentra sobre calificado.”*. Compromiso que se manifiesta en la resolución recurrida al incluir de manera textual el resultado del estudio del estudio realizado por la Sección de Recursos Humanos en su oficio SRH-164-2016.
14. Que con la resolución PEP-4306-2016, lo que en definitiva se hace con el funcionario es establecer los parámetros para ajustar a derecho su situación laboral, ya que como ha quedado demostrado, el Incopeca no pretende lesionar los intereses económicos del actor, siendo que en todo caso ha estado anuente a asumir su responsabilidad económica compensatoria con el funcionario, de toda suerte que inclusive se le ofreció la posibilidad, de que el mismo tomara decisión y con ello consensuar entre las diferentes opciones que nos facilita el ordenamiento jurídico.

15. Siendo así, es que se llega a lo concluido, de toda suerte que no surte la aplicación del principio procesal administrativo de “Reformatio in Pejus”, alegado, ya que el mismo, según la doctrina consiste en: *“La prohibición de reformatio in peius tiene por objeto impedir que la resolución de un procedimiento iniciado a instancia de parte agrave la situación inicial del solicitante. Se sitúa —esta prohibición— en el conflicto entre legalidad y seguridad jurídica, e implica la prevalencia de esta última en los concretos casos en que es aplicable. Su ámbito de aplicación propio son los recursos. Tiene su origen en el Derecho procesal y responde a un principio general de esa rama del Derecho tradicionalmente expresado en el brocardo tantum devolutum quantum appellatum. Ahora bien, tanto la legislación administrativa como la jurisprudencia aplican sin problemas este principio general al procedimiento administrativo. Importa, por eso, determinar cuáles son sus límites y su fundamentación constitucional y qué nos dicen las fuentes de su régimen jurídico positivo.”* (Ver *“CONTENIDO Y ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN DE REFORMATIO IN PEIUS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”*. Íñigo Sanz Rubiales. Profesor Titular de Derecho Administrativo (acreditado como Catedrático) Universidad de Valladolid. *Revista de Administración Pública* 242 ISSN: 0034-7639, núm. 190, Madrid, enero-abril (2013), págs. 241-276.). De toda suerte que lo que se resuelve en definitiva es precisamente lo solicitado por el recurrente en la audiencia sostenida ante las autoridades del ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
16. Que nunca el hecho de que se le hiciera una propuesta buscando una salida consensuada a su situación laboral personal en la Institución, puede verse como un “descenso laboral abusivo y antisindical”, nunca por nuestras sanas intenciones se pretende descenderlo por su condición de representante sindical, ya que los hechos argumentados para hacer tal propuesta, son bien conocidos por el recurrente al grado que ni siquiera los cuestiona, ya que obedecen a una análisis realizado por el órgano competente para hacerlo, inclusive ha sido él mismo, el que ha manifestado lo concerniente a sus funciones en la Unidad de Informática, pese a que originalmente la Sección de Recursos Humanos manifestó, en su oportunidad, que sus funciones de programador de computadoras se podrían desarrollar en dicho órgano administrativo, de toda suerte que la resolución PEP-437-06-2016, precisamente responde a los compromisos adquiridos en la audiencia llevada a cabo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el señor Medina Acevedo, de realizar un estudio sobre su condición laboral en el Incopesca.
17. Sobre el alegado “ERROR DE DERECHO”, el mismo es inexistente, ya que el traslado del funcionario Medina Acevedo, no se resuelve en esta instancia, ya que esto obedece a otro procedimiento administrativo, donde no solo se manifiesta la pérdida de confianza, sino el deterioro de las relaciones interpersonales del señor Medina Acevedo con los demás compañeros de la Unidad de Informática, situación que por conveniencia institucional adicionalmente justifica su traslado, hechos que trata de obviar el recurrente en su alegato de revisión, traslado que en definitiva se hace conforme a derecho y en claro respeto al principio de legalidad y del debido proceso. Amén de ello, con los estudios de la Sección de Recursos Humanos. queda más que demostrado que la Institución no requiere de los servicios de un programador, situación que da motivo a la propuesta que se le hace en la resolución recurrida. De toda suerte al ser inexistente el “ERROR DE HECHO” alegado, igual suerte corre la pretendida nulidad sobre los demás puntos resueltos en la resolución recurrida, con lo cual permanece incólume lo resuelto

en primera y segunda instancia, así como lo que ha venido a determinar la resolución PEP-437-06-2016, de toda suerte es totalmente incorrecta e improcedente conforme a derecho la menciona a las presuntas nulidades que se alegan, por cuanto las mismas deben ser accionadas por la vía incidental tal y como en derecho corresponde.

18. Que es claro, que el recurrente confunde los términos y en todo caso con esta acción que presenta y atendemos como en derecho corresponde, es prueba irrefutable que estamos cumpliendo con el debido proceso, ya que Don Carlos confunde los hechos que motivaron su traslado de la Unidad de informática al Departamento de Estadísticas Pesqueras, con los hechos que motivan que se le hagan atentas propuestas en busca de una salida armoniosa a su situación laboral. Ahora el señor Medina Acevedo, afirma que se le descendió a una plaza de programador 3 en el 2007, situación que igualmente es absolutamente falsa, ya que; por él es sabido plenamente por cuanto participó de manera directa de los procesos que se dieron en el 2007 con el cambio de nomenclaturas de las plazas del sector público, siendo que la atinente a sus atestados académicos era esa, en todo caso esta acción no está en discusión en este proceso.
19. De las "Consideraciones Recursivas", alegadas por el actor.
 - a. Sobre la Vulneración al "Principio Protector". La manera en que explica el recurrente dicho principio es la correcta y conforme a la doctrina de la materia, precisamente en cumplimiento a dicho principio, es que se están realizando las acciones que el actor contraviene con este recurso, ya que en ningún momento se le ha violentado su nombramiento como Programador 3. El expediente es claro de los motivos que fundamentan su eventual descenso o rescisión laboral de la plaza, ya que está demostrado y así consta en el expediente los motivos que originan la propuesta que se fundamente en la resolución PEP-437-06-2016.
 - b. Sobre el cumplimiento del debido proceso. Es falso que se estén irrespetando acuerdos bilaterales debidamente pactados en el Ministerio de Trabajo. Las condiciones de representante sindical se siguen respetando. Al día de hoy y aun en este recurso el señor Medina Acevedo, no ha logrado enumerar un solo acto de esta administración que atente contra las garantías sindicales no solo de su persona sino de todos los trabajadores del Incopesca.
20. Que habiéndose respetado el principio de legalidad, el principio del debido proceso, el Principio de Respeto a los fueros sindicales y el Principio de Non Reformatio in Pejus, así como que es evidente que no existe error de hecho en lo resuelto, tanto por la Presidencia Ejecutiva como por la Junta Directiva del Incopesca, lo pertinente es proceder a rechazar en todos sus extremos el presente recurso de revisión.
21. Que en el recurso de revisión planteado, no se establece petitoria que defina o determine sobre lo que deba resolver esta administración, con lo cual es claro, que no se está en la condición de resolver más allá de lo que se solicite, de toda suerte que únicamente se deja planteado el recurso de revisión, sin determinar la pretensión principal del mismo, requisito erga homines, necesario para resolver este asunto.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA DE INCOPECA

RESUELVE:

Del análisis de los hechos preliminares y de las consideraciones recursivas planteadas por el funcionario Carlos Medina Acevedo y en claro respeto a lo que dispone el Principio de Legalidad, el Principio de Respeto al Debido Proceso, Principio de Protección al Fuero Sindical y el Principio

Non Reformatio in Pejus, por quedar así demostrado que no se ha demostrado error de hecho o derecho al tenor de lo dispuesto en el artículo 353 inciso a), de la Ley General de la Administración Pública y dentro de los plazos y términos de Ley, **se resuelve.**

1. Rechazar en todos sus extremos el Recurso de Revisión incoado por el funcionario Carlos Medina Acevedo en contra de la resolución PEP 437-06-2016, al no quedar demostrado error de hecho al tenor de lo dispuesto en el artículo 353 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública.
2. Rechazar por improcedente las nulidades alegadas.
3. Acuerdo Firme
4. Notifíquese.

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

DGT-147-2016-2016 Autorización participación Reunión Técnica CIAT

Se procede a dar lectura al oficio DGT-147-2016-2016, remitido por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual, solicita autorización para la participación del Sr. José Miguel Carvajal Rodríguez, en la "Reunión Técnica sobre el Dorado", programada del 25 al 27 de octubre de 2016, en Panamá.

Señala don Antonio, la importancia que reviste para nuestro país, la participación del Sr. Carvajal Rodríguez, dado que precisamente él representa a Costa Rica en el Comité Científico de la CIAT.

En este caso, para la participación de don José Miguel, la Institución estaría cubriendo los gastos por concepto de traslado y hospedaje, con cargo a la cuenta Presupuestaria de OROPS.

Debidamente deliberada la solicitud y en virtud de la relevancia país que representa, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-381-2016

Considerando

1-Se conoce oficio DGT-147-2016-2016, suscrito por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual, solicita autorización para la participación del Sr. José Miguel Carvajal Rodríguez, en la "Reunión Técnica sobre el Dorado", programada del 25 al 27 de octubre de 2016, en Panamá.

2-Indica el Director General Técnico, que este curso tiene como objetivo representar al país, como miembro del Comité Científico Asesor de la CIAT, con el fin de participar en las sesiones de trabajo colaborativo y discusiones que, incluirán actividades de capacitación como tutoriales para ilustrar el uso de distintas fuentes de datos y métodos de evaluación de la población del dorado.

3-Por su parte la conveniencia para el país sobre la participación, señala que es necesaria la participación ya que esta es en seguimiento a las reuniones efectuadas en Ecuador (2014) y Perú (2015), en las cuales se logró la meta establecer el foro de investigación colaborativo necesario para trabajar sobre las pesquerías de Dorado a nivel regional en el Océano Pacífico Oriental

(OPO) y en esta reunión además se discuten los estudios técnicos y científicos base para la toma de decisiones y medidas de ordenación, que servirán como insumos para la mejora de la pesquería del dorado en Costa Rica.

4-Por su parte, el no participar, implicaría no conocer los aspectos técnicos y científicos relacionados con la pesquería del dorado y no poder participar activamente en la evaluación y priorización de las necesidades de recolección de datos y búsqueda de herramientas para desarrollar y evaluar los indicadores de condición de la población que puedan producir rápidamente la información científica para la ordenación de esta pesquería.

5-Los gastos por concepto de traslado, hospedaje y alimentación, estarán siendo cubiertos por las Cuentas Presupuestarias de OROPS: 1-04-01-10-1-05-04-000, Meta 01.03.10.01.01 Viáticos en el Exterior por un monto de US\$803,96, y 1-04-01-10-1-05-03-000, Meta 01.03.10.01.01, Transporte Exterior.

7-Leído el oficio en mención, así como analizada la conveniencia de la participación en ésta Reunión, por parte del Sr. José Miguel Carvajal Rodríguez, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la participación del Sr. José Miguel Carvajal Rodríguez, en la "Reunión Técnica sobre el Dorado", programada del 25 al 27 de octubre de 2016, en Panamá.

2- Los gastos por concepto de traslado, hospedaje y alimentación, estarán siendo cubiertos por las Cuentas Presupuestarias de OROPS: 1-04-01-10-1-05-04-000, Meta 01.03.10.01.01 Viáticos en el Exterior por un monto de US\$803,96, y 1-04-01-10-1-05-03-000, Meta 01.03.10.01.01, Transporte Exterior, por lo cual el Sr. Carvajal Rodríguez estará saliendo del país el día 24 de octubre de 2016, regresando el día 28 de ese mismo mes.

3- De conformidad con las disposiciones establecidas por ésta Junta Directiva, relativas a la presentación de informes de viajes al exterior (Acuerdos AJDIP/041-2011- AJDIP/356-2012), el funcionario citado en el presente Acuerdo, deberá presentar un informe sobre los alcances de ésta actividad ante la Junta Directiva, a más tardar ochos días posteriores al arribo al país.

4-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

DGT-148-2016 Autorización Investigación Arrecifes Coralinos CIMAR

Se da lectura a la solicitud de autorización del permiso de investigación para desarrollar el proyecto denominado "Evaluación de viveros de coral como una herramienta para la restauración ecológica y el manejo integrado de los arrecifes coralinos en Golfo Dulce, Costa Rica", mismo que estará a cargo de la Bach. Tatiana Villalobos Cubero, remitido por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, a través del oficio DGT-148-2016.

Señala don Antonio, que dicho estudio, será realizado bajo la supervisión y competencia del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar Limnología, CIMAR, de la Universidad de Costa Rica.

Que siendo de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N°. 36782, Reglamento a la Ley de Pesca, y por considerarse la importancia de ésta investigación, luego de deliberar, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-382-2016

Considerando

1-Se conoce oficio DGT-148-2016, suscrito por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, por medio del cual señala que la Universidad de Costa Rica, por intermedio del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar Limnología, CIMAR, ha solicitado permiso de investigación para desarrollar el proyecto denominado "Evaluación de viveros de coral como una herramienta para la restauración ecológica y el manejo integrado de los arrecifes coralinos en Golfo Dulce, Costa Rica", mismo que estará a cargo de la Bach. Tatiana Villalobos Cubero.

2-Que éste proyecto tiene como objetivo general "Evaluar los viveros de coral como una herramienta para la restauración ecológica de arrecifes coralinos en Golfo Dulce".

3-Que los objetivos específicos perseguidos se tienen como 1. Realizar visitas exploratorias a la zona de los arrecifes coralinos de Golfo Dulce. 2. Determinar las localidades donde se ejecutará el proyecto, las especies de coral a fragmentar y las técnicas que se evaluarán. 3.

Establecer los viveros de coral en los sitios seleccionados y colocar los fragmentos de coral que serán evaluados. 4. Definir un plan de monitoreo y mantenimiento de las estructuras y los fragmentos de coral.

4-Que la investigación se realizaría durante los años 2016-2018 en el Golfo Dulce (8°27'-8°45' N, 83°07'-83°30' O). Se visitarán 5 sitios de estudio de arrecifes y comunidades coralinas, las cuales corresponden a Punta el Bajo, Punta Adela, y Punta Cativo, los cuales se encuentran al noreste del golfo interno; Mogos, al norte del Golfo y Sándalo, que se ubica en el golfo externo, en las cercanías a Puerto Jiménez.

5-Señala el Director General Técnico que en su consideración la propuesta de Proyecto es importante para el conocimiento y manejo de los sistemas coralinos, por lo que dicha investigación cuenta con recomendación positiva de esta Dirección General, a efectos de que se otorgue de considerarlo conveniente la Junta Directiva el permiso solicitado.

6-De conformidad con el artículo 26 del Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, por tratarse de una Institución de Enseñanza Superior Estatal, la misma no es sujeto de atender el depósito del 10% del costo de la investigación.

7-Debidamente escuchado el Director General Técnico, consideran los Sres. Directivos que la misma es de recibo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar el proyecto denominado "Evaluación de viveros de coral como una herramienta para la restauración ecológica y el manejo integrado de los arrecifes coralinos en Golfo Dulce, Costa Rica", mismo que estará a cargo de la Bach. Tatiana Villalobos Cubero., en las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo y en el oficio DGT-148-2016, suscrito por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico.

2-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

Torneo Pesca Deportiva Parismina

Se da lectura a la solicitud presentada por el Sr. Garvín Watson Abella, de autorización para la celebración de un Torneo de Pesca Deportiva, a celebrarse en Parismina, Limón, los días 19 y 20 de noviembre 2016.

Por su parte, manifiesta la Sra. Jeannette Pérez Blanco, que el mismo cuenta con el aval de la Comisión Nacional de Pesca Deportiva Turística, razón por la cual, recomienda su aprobación.

Debidamente deliberado, la Junta Directiva, resuelve;

AJDIP-383-2016

Considerando

1-Se conoce solicitud de aprobación para un Torneo de Pesca Deportiva, que se estará llevando a cabo en Parismina, Limón, los días 19 y 20 de noviembre 2016, organizado por el Sr. Garvín Watson Abella, esperándose la participación de 100 personas. Las especies objeto del Torneo serán: Sabalo, Robalo y Jurel. Tipo de torneo Pesca de Orilla 100% Liberación.

2- Que por su parte, según confirmación vía correo electrónico por parte de la Sra. Jeannette Pérez Blanco, ésta solicitud fue conocida y avalada por la Comisión Nacional de Pesca Deportiva, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Autorizar la realización del Torneo de Pesca Deportiva, que se estará llevando a cabo en Parismina, Limón, los días 19 y 20 de noviembre 2016, organizado por el Sr. Garvín Watson Abella, esperándose la participación de 100 personas. Las especies objeto del Torneo serán: Sabalo, Robalo y Jurel. Tipo de torneo Pesca de Orilla 100% Liberación.

2-De conformidad con el Reglamento para la celebración de Torneos de Pesca Deportiva, aprobado mediante Acuerdo AJDIP/073-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 148 del 04-08-2014, los organizadores del torneo deberán presentar a la Junta Directiva del INCOPECA, un informe de los resultados del evento, así como copia de los permisos respectivos emitidos por las autoridades competentes, según corresponda, además de deberán velar que se cumplan todas las previsiones que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los participantes de acuerdo a la legislación vigente y a la información disponible.

3-De igual manera, deberán tomar las previsiones para garantizar la labor de los inspectores de pesca del INCOPECA, así como la obligatoriedad de todos los participantes de cumplir con la portación del respectivo carné de pesca deportiva extendido por el INCOPECA.

4-Acuerdo Firme

Este acuerdo fue aprobado por los Directivos presentes en esa sesión; Gustavo Meneses, Daniel Carrasco Sánchez, Henry García Zamora, Roy Carranza Lostalo, Johnny Aguilar Quirós, Carmen Castro Morales, Rodrigo Zamora Murillo.

ARTICULO VII

Cierre

Al ser las veintiún horas con treinta minutos, se levanta la sesión.